



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Bellavista, 07 de agosto del 2024

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 098-2024-CF-FCA-UNAC.

Visto, el Proveído N° 5877-2024-SG-VIRTUAL de fecha 17 de julio del 2024, por el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Abg. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, deriva el Expediente N° 2081754 a la Facultad de Ciencias Administrativas, referente al caso del docente Mario Arturo Maguiña Mendoza.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, según lo establecido en el Art. 174° del Estatuto de la de la Universidad Nacional del Callao, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto;

Que, el Art. 178° numerales 178.1 y 178.24 del Estatuto de la Universidad del Callao, establece como las atribuciones del Consejo de Facultad, el cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos; así como los acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario que sean de su competencia, bajo responsabilidad; asimismo, conocer y resolver todos los demás asuntos que se presenten dentro del área de su competencia, y las demás señaladas en el Reglamento General, el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de la Facultad y otras normas internas de la Universidad. (Modificado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 022-2019-AU del 19dic19).

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 230-2023-CU de fecha 12 de setiembre de 2023, donde se resuelve aprobar el Reglamento del Procedimiento Disciplinario para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el numeral 6.2.5 del citado Reglamento, establece que "Concluida las investigaciones el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre: numerales I, II, III, IV, V y VI, asimismo, el Tribunal de Honor remitirá el mencionado dictamen con todos los actuados al Decano para que proponga al consejo de facultad la sanción a aplicar o para que aplique la sanción, de corresponder;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 024-2024-R de fecha 21 de enero de 2024, se resolvió INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Eco. MARIO MAGUIÑA MENDOZA, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de conformidad al Informe N° 002- 2024-TH y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

Que, con Oficio N° 153-2024-TH/UNAC (Expediente N° 2081754) de fecha 12 de junio de 2024, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 014-2024-TH/UNAC de fecha 08 de julio de 2024, por el cual acuerdan proponer a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la absolución del presente procedimiento administrativo disciplinario, al docente Mario Maguiña Mendoza, adscrito a la Facultad Ciencias Administrativas-FCA de la Universidad Nacional del Callao, por no haberse encontrado responsabilidad en los hechos denunciados (Faltamiento de palabra y negativa en la reprogramación de la carga lectiva) por el docente Wilber Acosta Guerra; quien no ha probado, demostrado y verificado con documento y/o prueba alguna la injuria denunciada; y, por no ser atribución del Director del Programa Académico de Facultad, el cambio de la carga lectiva en la Programación del Semestre Académico, atribución que es única, exclusiva y excluyente del Consejo de Facultad;

Que, asimismo, en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad del 07 de agosto del 2024, se trató el Dictamen N° 014-2024-TH/UNAC remitido por el Tribunal de Honor Universitario, sobre el Proceso Administrativo Disciplinario del docente Mg. Mario Arturo Maguiña Mendoza, luego de las deliberaciones correspondientes, los señores consejeros acordaron, ratificar la propuesta del Tribunal de Honor Universitario, en la que se le absuelve al citado docente;

Estando a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 178° del Estatuto de la Universidad del Callao y el Art. 67° numeral 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSOLVER, al **Mg. MARIO ARTURO MAGUIÑA MENDOZA**, docente en la Categoría Asociado, Dedicación Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao de los cargos imputados según Resolución Rectoral N° 024-2024-R del 21 de enero de 2024 sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en su contra, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306, Bellavista - Callao Telf. 429-7296

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, OCI-UNAC, URH-UNAC, Dirección del Departamento Académico de Administración, Dirección de la Escuela Profesional de Administración, Secretaría Académica-FCA e interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Dr. Julio Wilmer Tarazona Padilla
DECANO